



Ref: Ejecutivo Laboral 2021/00022 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra SR SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SAS. Buenaventura, Valle, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 103

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante apoderado judicial, solicita de esta dependencia judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **SR SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SAS** representada legalmente por **EDWIN MAURICIO SALAZAR RODRÍGUEZ** o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos.

Como título de recaudo ejecutivo obra en el expediente la documentación que a continuación se relaciona: Liquidación de aportes pensionales adeudados por la entidad demandada al Fondo Porvenir S.A. documento que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de Ley 100 de 1993 y Decreto Ley 656 de 1994, ley 100 de 1993, Decreto 692 de 1994. Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **VLADIMIR MONTOYA MORALES**, abogado en ejercicio con c.c. No.1.128.276.094 expedida en Medellín y T.P. No.289.308 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del memorial poder a él conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** contra **SR SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SAS** representada legalmente por **EDWIN MAURICIO SALAZAR RODRÍGUEZ** o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) Por un valor de **\$140.448,00** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por parte de la demanda en calidad de empleador desde julio de 2020 hasta julio de 2020.
- b) Librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con artículo 635 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 279 de la ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el **1 y 28 de febrero de 2021** según **resolución 064 de enero de 2021** de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 26.31 por ciento.
- c) Por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagadas por la demandada en el término legalmente establecidos.
- d) Por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.
- e) Por las costas que se generen en el presente proceso.

TERCERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la entidad **SR SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SAS** con **NIT.900-973-775-9** o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cualquier otra clase de depósito, que posee en las siguientes entidades financieras: **BANCO BOGOTA, CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR,**

BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A., BANCOMPARTIR, BANCO W., BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA de la ciudad. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Limitase el embargo en la suma de **\$300.000,00**

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada conforme a los **(arts. 291 al 29 del C.G. P.)**, para que dentro del término de **cinco (5) días** cancele lo adeudado o en el plazo de **diez (10) días** proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el **nral. 2º del Art. 442 ibídem**. Así como en lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.17 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Marzo 2/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria